



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/51/605/Add.1
5 de diciembre de 1996

ORIGINAL: ESPAÑOL

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 97 a) del programa

MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE: APLICACIÓN DE LAS DECISIONES
Y RECOMENDACIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL
MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO

Informe de la Segunda Comisión (Parte II)*

Relatora: Sra. Silvia Cristina CORADO-CUEVAS (Guatemala)

I. INTRODUCCIÓN

1. La Segunda Comisión celebró deliberaciones sustantivas sobre el tema 97 (véase A/51/604, párr. 2). Se tomaron medidas en relación con el subtema a) en las sesiones 23ª y 37ª, celebradas los días 31 de octubre y 2 de diciembre de 1996. En las actas resumidas pertinentes figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión sobre el tema (A/C.2/51/SR.23 y 37).

II. EXAMEN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN A/C.2/51/L.10 Y L.39

2. En la 23ª sesión, celebrada el 31 de octubre, el representante de Costa Rica (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China) y el de Colombia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países no Alineados) presentaron un proyecto de resolución (A/C.2/51/L.10) titulado "Elaboración de una convención internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África". Posteriormente, el Canadá se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución, que decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 47/188, de 22 de diciembre de 1992, 48/191, de 21 de diciembre de 1993, 49/234, de 23 de diciembre de 1994, y 50/112, de 20 de diciembre de 1995, relativas a la elaboración de una convención internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África,

Recordando también la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África¹,

Recordando además su resolución 50/114, de 20 de diciembre de 1995, en la que recordó las decisiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo enunciadas en el capítulo 12, titulado "Ordenación de los ecosistemas frágiles: lucha contra la desertificación y la sequía", del Programa 21,

Tomando nota de la labor de preparación del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención, que está realizando el Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar una

* El informe de la Comisión sobre este tema del programa se publica en varias partes con la signatura A/50/605 y adiciones.

¹ A/49/84/Add.2, anexo, apéndice II.

convención internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África,

Tomando nota con satisfacción de que, hasta la fecha, más de 50 países han ratificado la Convención,

Recordando que, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 22 de la Convención¹, el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes será convocado por la secretaría provisional de la Convención y tendrá lugar a más tardar un año después de la entrada en vigor de la Convención,

Habiendo examinado las recomendaciones y decisiones formuladas por el Comité Intergubernamental de Negociación en sus períodos de sesiones octavo y noveno en relación con la Conferencia de las Partes en la Convención²,

Habiendo examinado asimismo el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 50/112, de 20 de diciembre de 1995³, y sobre posibles necesidades de desarrollar labores en los planos intergubernamental y de secretaría respecto de la aplicación de la Convención y sus anexos de aplicación regional a los efectos de atender eficazmente a las necesidades de las regiones de África, Asia y América Latina y el Caribe,

Considerando que la Convención es uno de los logros más importantes en relación con la aplicación y el seguimiento de las recomendaciones y decisiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en junio de 1992,

Teniendo en cuenta las disposiciones fundamentales de la resolución 40/243 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1985,

1. Acoge con beneplácito el hecho de que, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 36 de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, la Convención vaya a entrar en vigor el 26 de diciembre de 1996 y hace un llamamiento para que un número mayor de países adopten las medidas necesarias para ratificar, aceptar y aprobar la Convención o para adherirse a ella;

2. Insta al Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar una convención internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, a que, en su décimo período de sesiones, que se celebrará en Nueva York, del 6 al 17 de enero de 1997, prosiga su plan de preparación del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención;

3. Decide que, de ser necesario, antes del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención, que se celebrará

² Véase A/51/76 y Add.1.

³ A/51/510.

en 1997, convocará un nuevo período de sesiones del Comité de dos semanas de duración como máximo, en las fechas y el lugar que el Comité determine en su décimo período de sesiones;

4. Decide también que el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención se celebre en octubre de 1997 y tenga una duración de dos semanas;

5. Acepta con profundo reconocimiento el generoso ofrecimiento del Gobierno de Italia de ser anfitrión en Roma, en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención;

6. Decide incluir el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención y las reuniones de los órganos subsidiarios en el calendario de conferencias y reuniones para 1997-1998;

7. Pide al jefe de la secretaría provisional que continúe fomentando la cooperación y la coordinación con otras organizaciones y entidades pertinentes, en particular las del sistema de las Naciones Unidas, en apoyo de los anexos de aplicación eficaz, con el fin, entre otras cosas, de prestar oportunamente asistencia financiera y técnica a los países en desarrollo afectados que son partes en la Convención, particularmente los de África, a los efectos de que puedan cumplir los compromisos contraídos con arreglo a la Convención;

8. Insta a todos los Estados, al sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones financieras internacionales, y a todas las demás organizaciones y agentes pertinentes, a que adopten medidas concretas para que se apliquen plena y eficazmente las disposiciones de la resolución 5/1 del Comité Intergubernamental de Negociación, de 17 de junio de 1994, relativa a medidas urgentes para África⁴, y a que fomenten la adopción de medidas en beneficio de otros países y regiones en desarrollo afectadas;

9. Toma nota de las medidas tomadas y las contribuciones hechas por el Secretario General y las organizaciones, los fondos y los programas pertinentes que se ocupan de la lucha contra la desertificación o la sequía;

10. Toma nota con reconocimiento de las contribuciones ya realizadas y de los llamamientos hechos para que se aporten nuevas contribuciones a los fondos extrapresupuestarios establecidos de conformidad con la resolución 47/188 de la Asamblea General a los efectos de ayudar a los países en desarrollo afectados por la desertificación y la sequía, en particular los países menos adelantados, a que participen plena y eficazmente en el proceso de negociación y en los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención y de sus órganos subsidiarios;

⁴ Véase A/49/84/Add.2, anexo, apéndice III, secc. A.

11. Reitera su llamamiento a los gobiernos, a las organizaciones regionales de integración económica y a otras organizaciones interesadas, así como a las organizaciones no gubernamentales y al sector privado, para que sigan haciendo contribuciones a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas con objeto de fortalecer su capacidad de prestar apoyo a las actividades de lucha contra la desertificación y de mitigar los efectos de la sequía en todos los países y regiones en desarrollo, particularmente de África;
 12. Pide al Secretario General que, en el contexto del presupuesto por programas pertinente de las Naciones Unidas para la secretaría provisional de la Convención, continúe prestando apoyo a ésta hasta el 31 de diciembre de 1998 y mantenga los mencionados fondos extrapresupuestarios;
 13. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, los organismos especializados, los fondos y los programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras institucionales, otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y demás instituciones pertinentes;
 14. Pide también al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución y sobre las posibles consecuencias del informe de la Conferencia de las Partes en la Convención sobre su primer período de sesiones;
 15. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones un tema titulado 'Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África'."
3. En la 37ª sesión, celebrada el 2 de diciembre, el Vicepresidente de la Comisión, Sr. Mohammad Reza Hadji Karim Djabbari (República Islámica del Irán) presentó un proyecto de resolución (A/C.2/51/L.39) preparado sobre la base de consultas officiosas acerca del proyecto de resolución A/C.2/51/L.10.
 4. La Comisión tuvo ante sí una exposición sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución A/C.2/51/L.39 presentado por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General (A/C.2/51/L.48).
 5. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, Irlanda (en nombre de la Unión Europea) y Costa Rica (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China) (véase A/C.2/51/SR.37).
 6. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/51/L.39 (véase párr. 8).
 7. A la luz de la aprobación del proyecto de resolución A/C.2/51/L.39, el proyecto de resolución A/C.2/51/L.10 fue retirado por sus patrocinadores.

III. RECOMENDACIÓN DE LA SEGUNDA COMISIÓN

8. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

Elaboración de una convención internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 47/188, de 22 de diciembre de 1992, 48/191, de 21 de diciembre de 1993, 49/234, de 23 de diciembre de 1994, y 50/112, de 20 de diciembre de 1995, relativas a la elaboración de una convención internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África,

Recordando también la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África⁵,

Recordando además su resolución 50/114, de 20 de diciembre de 1995, en la que recordaba las decisiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo enunciadas en el capítulo 12, titulado "Ordenación de los ecosistemas frágiles: lucha contra la desertificación y la sequía", del Programa 21,

Tomando nota de la labor de preparación del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención, que está realizando el Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar una convención internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África,

Tomando nota con satisfacción de que, hasta la fecha, más de cincuenta países han ratificado la Convención,

Recordando que, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 22 de la Convención⁵, el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes será convocado por la secretaría provisional de la Convención y tendrá lugar a más tardar un año después de la entrada en vigor de la Convención,

Habiendo examinado las recomendaciones y decisiones formuladas por el Comité Intergubernamental de Negociación en sus períodos de sesiones octavo y noveno en relación con la Conferencia de las Partes en la Convención⁶,

⁵ A/49/84/Add.2, anexo, apéndice II.

⁶ Véase A/51/76 y Add.1.

Habiendo examinado asimismo el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 50/112, de 20 de diciembre de 1995⁷, y sobre las posibles necesidades de desarrollar labores en los planos intergubernamental y de secretaría respecto de la aplicación de la Convención y sus anexos de aplicación regional a los efectos de atender eficazmente a las necesidades de las regiones de África, Asia y América Latina y el Caribe,

Considerando que la Convención es uno de los logros más importantes en relación con la aplicación y el seguimiento de las recomendaciones y decisiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en junio de 1992,

Teniendo en cuenta las disposiciones fundamentales de la resolución 40/243 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1985,

1. Acoge con beneplácito el hecho de que, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 36 de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, la Convención haya de entrar en vigor el 26 de diciembre de 1996 y hace un llamamiento para que un mayor número de países adopten las medidas que correspondan para ratificar, aceptar o aprobar la Convención o adherirse a ella;

2. Insta al Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar una convención internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, a que, en su décimo período de sesiones, que se celebrará en Nueva York del 6 al 17 de enero de 1997, procure dar cima a todas las cuestiones pendientes en la negociación, inclusive las negociaciones de los dos grupos de trabajo y el plan de preparación del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención;

3. Recuerda la decisión que figura en el párrafo 4 de su resolución 50/112 y, en este contexto, toma nota del párrafo 3 de la decisión 9/5 del Comité Intergubernamental de Negociación, de 13 de septiembre de 1996⁸;

4. Decide que el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención se celebre del 29 de septiembre al 10 de octubre de 1997;

5. Acepta con profundo reconocimiento el generoso ofrecimiento del Gobierno de Italia de que el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención se celebre en Roma, en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

6. Decide incluir el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención y las reuniones de los órganos subsidiarios en el calendario de conferencias y reuniones para 1997-1998;

⁷ A/51/510.

⁸ A/51/76/Add.1, anexo, apéndice II.

7. Pide al jefe de la secretaría provisional que continúe fomentando la cooperación y la coordinación con otras organizaciones y entidades pertinentes, en particular las del sistema de las Naciones Unidas, en apoyo de los anexos de aplicación regional, con el fin, entre otros, de facilitar la adopción de medidas por los países en desarrollo afectados que son partes en la Convención, particularmente los de África, para cumplir los compromisos contraídos con arreglo a la Convención;

8. Insta a todos los Estados, al sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones financieras internacionales, y a todas las demás organizaciones y agentes que corresponda a que adopten medidas concretas para que se apliquen plena y eficazmente las disposiciones de la resolución 5/1 del Comité Intergubernamental de Negociación, de 17 de junio de 1994, relativa a medidas urgentes para África⁹, y a que fomenten la adopción de medidas en beneficio de otros países y regiones en desarrollo afectados;

9. Toma nota de las disposiciones adoptadas y las contribuciones hechas por el Secretario General y las organizaciones, los fondos y los programas competentes que se ocupan de la lucha contra la desertificación o la sequía;

10. Toma nota con reconocimiento de las contribuciones aportadas hasta ahora al Fondo Fiduciario establecido de conformidad con la resolución 47/188 de la Asamblea General e invita a los gobiernos, las organizaciones de integración económica regional y otras organizaciones interesadas a que sigan aportando contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario para financiar la secretaría provisional del Comité Intergubernamental de Negociación y la labor del Comité, así como el período de transición siguiente al primer período de sesiones de la Conferencia de las partes en apoyo de la secretaría de la Convención y la labor de la Conferencia de las Partes;

11. Toma nota con reconocimiento asimismo de las contribuciones aportadas al Fondo Especial de Contribuciones Voluntarias establecido de conformidad con la resolución 47/188 de la Asamblea General para ayudar a los países en desarrollo afectados por la desertificación y la sequía, en particular los países menos adelantados, a que participen plena y efectivamente en el proceso de negociación e invita a los gobiernos, las organizaciones de integración económica regional y otras organizaciones a que sigan aportando generosas contribuciones al Fondo también para el período de transición siguiente al primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

12. Reitera su llamamiento a los gobiernos, las organizaciones de integración económica regional y otras organizaciones interesadas, así como a las organizaciones no gubernamentales y al sector privado, para que sigan haciendo contribuciones a los órganos competentes de las Naciones Unidas a fin de ponerlos en mejores condiciones de apoyar las actividades para luchar contra la desertificación o mitigar los efectos de la sequía en todos los países y regiones en desarrollo afectados, particularmente de África;

⁹ Véase A/49/84/Add.2, anexo, apéndice III, secc. A.

13. Pide al Secretario General que, con sujeción a la decisión que adopte la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones, considere la posibilidad de:

a) Autorizar a la secretaría establecida de conformidad con la resolución 47/188 para que actúe como tal en el período de transición siguiente al primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes hasta que comience a funcionar la secretaría permanente designada por la Conferencia de las Partes, lo que deberá ocurrir a más tardar el 31 de diciembre de 1998;

b) Mantener las disposiciones relativas a la secretaría provisional que figuran en el presupuesto por programas vigente en apoyo de la Convención después del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes hasta que comience a funcionar la secretaría permanente designada por esta Conferencia, lo que deberá ocurrir a más tardar el 31 de diciembre de 1998, y mantener las disposiciones relativas a los fondos extrapresupuestarios;

14. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, los organismos especializados, los fondos y los programas correspondientes del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras institucionales, otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las instituciones que corresponda;

15. Pide también al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución y sobre las posibles consecuencias del informe de la Conferencia de las Partes en la Convención sobre su primer período de sesiones;

16. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África".
